

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2023
ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y anexos de Luz Fabiola Matildes Gama, quien se ostenta como Consejera Presidenta y representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	006594

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejera Presidenta y representante legal del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“4. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La aprobación, promulgación y publicación por parte del Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal, respectivamente, del ‘Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral’, el cual fue publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés; en específico los artículos 5, numeral 3; 7, numeral 6; 11 Bis, numeral 2; 98, numeral 4; 99, párrafos 3 y 4; 125 Quinquies, numeral 1; 125 Septies, numeral 5; 160, numeral 3, segundo y tercer párrafo; 449, numeral 1, incisos c), d) y e), y numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 6; y 8, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los Transitorios Vigésimo, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto del precitado Decreto.”

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2023

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 261/2023, 281/2023, 282/2023, 285/2023, 287/2023, 291/2023, 292/2023, 294/2023, 296/2023, 297/2023, 298/2023, 299/2023 y 300/2023**, así como con las **acciones de inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo**.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:31:40Z / 10/05/2023T18:31:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 15 9b 70 c2 d6 15 b7 2e a2 eb 64 f5 82 e2 71 dd 18 86 f3 3e 7b db b8 73 46 f5 b8 a4 ee 85 14 ec e1 86 35 a7 7f 04 a9 5b ce e8 0b 26 cd 55 dc cf 00 36 d0 9c 00 30 03 d9 59 c9 10 3f 8c 0a 8e 26 55 5e f6 37 f3 c1 20 f7 07 79 d8 df 0e 08 22 c5 7c 99 7a 7a 79 3a 7a fd 9f 01 a1 d0 49 65 eb 88 60 59 cb 45 66 55 f8 11 89 2b ae 20 df 76 32 f7 dd a4 7e 09 e3 ec 58 1f ed 85 5a 81 39 78 e8 e0 d1 c8 d3 b7 6d b9 e8 d7 04 17 4c 22 f8 9e db 5f 49 0b ce af 6f d7 4d d4 71 56 47 30 c6 df d8 e5 d3 4d d9 ed 4c fc c1 69 e2 eb 5d c2 b8 a1 63 60 a4 e0 98 d1 2f a1 4d e3 67 80 f0 ca 65 31 e1 84 16 9d f8 2b c6 a6 b6 62 15 4e 80 0b 07 5a 9e e9 a4 ad 2c a1 cb e8 81 71 0c d8 c2 c8 21 c9 a3 92 47 3a 7c f9 0d 9a 98 de 90 7b 44 28 1b 87 e4 42 b4 08 2e 8d 55 e4 55 18 a3 8f b7 06 9d c6 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:31:40Z / 10/05/2023T18:31:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:31:40Z / 10/05/2023T18:31:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5775104			
	Datos estampillados	EA0FEE305907538A24046E4D11FB7EE8F95A4D61F5AEE85DE2C88C105158D157			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:46:31Z / 08/05/2023T14:46:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 44 ed e8 95 3d 83 6a a1 15 e7 02 34 f4 33 10 ae bc d1 ae 69 d9 d3 1c df 43 bb f0 be c0 a6 78 81 bc 85 99 61 73 ae d2 b2 6c 77 9c ac fe 5f 1a 73 37 24 8b e7 c2 f2 f9 c0 0b 03 74 23 c0 39 71 48 52 b3 8f 89 a6 df 89 f5 71 80 9c 6c bf 2b ef 16 dd f3 b5 57 d0 9e 7e 8e 94 23 21 cc ec f7 45 e5 14 e3 e8 ff 1b bc f8 df a1 74 10 dd bb 2d 6c 0d fc 58 11 2e 23 62 14 e9 09 a7 de b0 0c 8f 55 6a 32 a3 02 69 07 d0 29 c3 30 bf 1f ad 5b b4 80 80 49 5b da 08 f3 3a 72 4d 13 21 86 ae 84 c7 1b 3f 85 f9 9f 92 89 4b 71 77 a4 16 e7 c5 e7 c1 1f 96 3c 9e 5e fc 3a 37 53 1b 25 ee 8f f3 4f ba 54 66 2c d6 a2 ed 7b 8b 78 51 0b 05 67 9b b9 8e 66 5f 76 a8 fa 3b 14 13 76 4c bf 06 dd 24 b2 bf 0b 17 c0 e8 c2 61 09 93 82 4a a1 40 0c 27 36 7a 32 b6 01 54 fc 85 8e 91 a6 7f ee 30 b7 fa 16 94 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:47:35Z / 08/05/2023T14:47:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:46:31Z / 08/05/2023T14:46:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5763010			
	Datos estampillados	5384CFE1DA2370AF3D25B1608F9F12B4933388664FED6A8B2CDF9E2C1F8D7889			